



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012)

Medio de control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s).	GONZALO DE JESÚS RICAURTE RENDÓN
Demandado(s).	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00088</u> 00
Decisión.	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con los requisitos que a continuación se exigen so pena de ser rechazada (numeral 2 del artículo 169 ibídem):

Primero. De conformidad con lo descrito en el numeral 1º del artículo 627 del Código de General del Proceso, el artículo 612 ibídem que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. es de aplicación inmediata, por lo que es obligatorio observar los requisitos de la demanda y notificación allí establecidos.

El artículo 612 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, prescribe:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado... La notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”

Por tanto, para dar cumplimiento a dicha disposición, además de las copias aportadas para el correspondiente traslado que debe dársele a la entidad demandada y al Ministerio público, se **deberá aportar una copia más de la demanda y sus anexos** para el correspondiente traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo prescrito por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda tanto a la parte accionada como al Ministerio Público y a la ANDJE, mediante mensaje dirigido al buzón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

electrónico para notificaciones judiciales (artículo 197 del mismo Código); mensaje en el que se debe identificar la notificación que se realiza y que debe contener tanto copia de la providencia a notificar **como de la demanda**.

En consecuencia la parte accionante deberá allegar copia de la demanda en medio magnético a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de ser necesario.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARROYAVE, quien se identifica con la T.P. 69.218 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 1 Y 2).

NOTIFÍQUESE

MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30 °) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 15 de febrero de 2013, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO